



RESOLUCIÓN OCAS-SO-06092016-N°6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”;

Que, el artículo 79 de la LOES, establece: “Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes (...); t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (...)”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Se entiende por prórroga de becas la continuación del plazo de la misma por un periodo adicional, a criterio de la Universidad Estatal de Milagro, sin que necesariamente los beneficios tengan que ser los mismos contenidos en el contrato original. El contrato inicial no establece compromiso alguno de prórroga por parte de la Universidad Estatal de Milagro. Las prórrogas serán autorizadas por el Consejo Universitario, previo informe de la Unidad Académica respectiva y del Instituto de Postgrado y Educación Continua, y deberá ser solicitada por el becario, por lo menos, con un mes de anticipación de la terminación del plazo convenido.”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Dentro de los ocho días siguientes del arribo al lugar donde va a realizar sus estudios, el becario debe comunicar al Instituto de Postgrado y Educación Continua la dirección exacta de donde haya fijado su domicilio e informar detalladamente de la iniciación de sus estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado de inmediato al Instituto de Postgrado y Educación Continua.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El becario estará obligado a informar al final de cada módulo académico de la marcha de sus estudios con la información de los resultados obtenidos y enviar certificados de sus calificaciones, así como otros informes que reciba de la institución donde realiza sus estudios. Está obligado, igualmente, a responder cualquier consulta o solicitud de informes que, en relación con sus estudios y el avance de los mismos, haga el Instituto de Postgrado y Educación Continua o su respectiva Unidad Académica. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, facultará al Instituto de Postgrado y Educación Continua, a recomendar la suspensión del envío de los sueldos y/o ayudas mensuales, sin ninguna responsabilidad para la Universidad Estatal de Milagro.”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 24 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: “Además de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que el Instituto de Postgrado y Educación Continua solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de diez días, después de su regreso al país, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: literales a), b), c), d) El informe deberá presentarse en medios magnéticos por duplicado y firmado por el becario. Las mismas obligaciones tendrán que cumplir los becarios que estén realizando o hayan culminado sus estudios en el país.”;

Que, mediante oficio s/n del 6 de septiembre 2016, suscrito por la Mgs. MARIUXI GEOVANNA VINUEZA MORALES, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, el análisis y aprobación de la entrega de los soportes de gastos efectuados en el año 2016 con recursos del periodo fiscal 2015; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el oficio s/n del 6 de septiembre 2016, suscrito por la Mgs. MARIUXI GEOVANNA VINUEZA MORALES, en relación al oficio suministrado el 1 de febrero 2016, bajo la consideración del Vicerrectorado Académico y de Investigación en Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2016-008-MEM, del 3 de febrero 2016, suscrito por la Mgs. Jesennia Cárdenas Cobo, relacionado con el cumplimiento del cronograma de estudio de cuarto nivel(PhD), segundo período del año 2015, suscrito por el Tutor Ph.D. David Benavides Cuevas, en los meses de marzo y abril 2016.

Artículo 2.- Aprobar y Autorizar el valor de 6064,86 USD, correspondiente al segundo periodo 2015, otorgados a la docente becaria mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, los cuales deberán ser justificados con comprobantes originales de pago emitidos en el año 2016, dado que el viaje fue realizado en los meses de marzo y abril, debido a que la asignación económica del segundo periodo 2015, se acreditó el 28 de enero 2016 por el Ministerio de Finanzas, motivos por el cual no pudo trasladarse a Sevilla-España en el lapso correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera, recibir los soportes que sustentan la asignación económica mencionada en el párrafo que antecede, para su respectivo archivo, valores que fueron concedidos a la docente becaria citada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Si la becaria mediante la presentación de comprobantes de pago y/o facturas originales no justificare la totalidad del valor asignado en cada salida al exterior, deberá devolver el valor no justificado mediante el ingreso a Tesorería de la Universidad.

Artículo 5.- La docente becaria dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 23 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los seis días del mes de septiembre 2016, en la décima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pincaj Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)